



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN MUTUA SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD
DE MAGALLANES, CHILE.**

PUNTA ARENAS, 29 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN N°154/SU/2018

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981, Art. 13.2; el Decreto N°238, del 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio marco de cooperación mutua, de fecha 17 de abril de 2018, suscrito entre la Universidad de San Buenaventura Medellín, Colombia y la Universidad de Magallanes, Chile.

RESUELVO:

1. OFICIALIZASE, Convenio marco de cooperación mutua, de fecha 17 de abril de 2018, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, CHILE,** en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN (COLOMBIA) y UNIVERSIDAD DE MAGALLANES (CHILE)

De una parte, la Universidad de San Buenaventura Medellín, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Nit. 890307400-1, representada por Fray José Alirio Urbina Rodríguez OFM, identificado con C.C. 13.488.712 de Cúcuta, quien obra como Rector y Representante Legal, ambos domiciliados para estos efectos en sede San Benito de la Universidad, ubicada en la Carrera 56C 51-110, Medellín- Colombia, y de la Universidad de Magallanes, representada por el rector don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, Cédula Nacional de Identidad N° 5.621.630-8, de acuerdo a Decreto de Nombramiento N°325 de 01-08-2014 del Ministerio de Educación, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N°01855, comuna y ciudad de Punta Arenas, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

La Universidad de San Buenaventura Medellín declara:

1. Que es una Institución de Educación Superior, con personalidad jurídica propia, debidamente otorgada y registrada por la autoridad competente colombiana.
2. Que hace parte de sus funciones sustanciales el ofrecimiento de altos estándares de Calidad de los servicios de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.
3. Que es una Universidad católica franciscana, que desarrolla y presta servicios académicos integrados, de excelente calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad.
4. Que Fray José Alirio Urbina Rodríguez en su carácter de Rector de la Universidad de San Buenaventura Medellín, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.
5. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en la sede San Benito de la Universidad, ubicada en la Carrera 56C 51-90, Medellín- Colombia, y que su página electrónica es: www.usbmed.edu.co, Tel. (57+ 4) 514 56 00).

La Universidad de Magallanes declara:

1. Que es una corporación de derecho público dedicada a la enseñanza y al cultivo de las artes, letras y las ciencias.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN**



3. Que, en su carácter de Rector, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad la resolución Rectoral.

4. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas, Chile, y que su página electrónica es: www.umag.cl.

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. - Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.
- f) Asistencia de graduados y docentes a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.
- h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN**



- i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.

TERCERA. Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del Programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA. - Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA. - El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. - Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SÉPTIMA. - Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrirlos gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

OCTAVA. - En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN



vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA. - Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

DÉCIMA. - Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DECIMOPRIMERA. - Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA. - Cada Rector nombrará en un plazo no mayor de tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos universidades elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte contratante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DECIMOTERCERA. - El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMOCUARTA. - El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN**



DECIMOQUINTA. - Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios.

DECIMOSEXTA. - Por parte de la Universidad de Magallanes, la persona responsable del presente acuerdo será el Dr. Rodrigo Cárcamo, Director de Relaciones Internacionales, y por parte de la Universidad de Buenaventura Medellín, la persona responsable de la presente colaboración será el Dr. Carlos Mario Cardona, Vicerrector Académico.

DECIMOSÉPTIMA. - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudiera derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, o en caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por éstos, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea de fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tal supuesto, las Partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del finiquito anticipado.

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín**
Rectoría

Fr. José Alirio Urbina Rodríguez
Fray José Alirio Urbina Rodríguez
Rector
Universidad de San Buenaventura

Carlos Mario Cardona



DR. Juan Oyarzo Pérez
DR. Juan Oyarzo Pérez
Rector
Universidad de Magallanes

Medellín, ___ de ___ de 2018

17 ABR 2018

Punta Arenas, 25 de Mayo de 2018



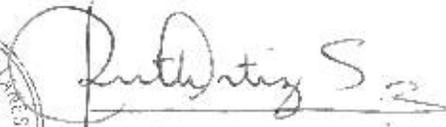
Página 5 de 5

2. El encargado del Convenio será el **Dr. Rodrigo Cárcamo Leiva, Dirección de Relaciones Internacionales.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

HUMBERTO OYARZO PÉREZ, Rector (S)
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


 **RUTH ORTIZ SUAZO**
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

HOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

